



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	OFFICE GROUP S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE MEDELLIN
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-003- <b>2019-00205-00</b>
<b>ASUNTO</b>	PROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - se **CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL**, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición.

Para tal fin, **se fija el día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**.

Para la realización de la audiencia se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales, como está previsto en el Decreto 806 de 2020. Y para ello se emplearán las herramientas tecnológicas dispuestas por la RAMA JUDICIAL.

Se solicita a las partes suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso, en caso de ser diferente al que tienen registrado en el expediente.

Se informa que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**En el evento de que alguna de las partes o el Ministerio Público requiera acceso físico al expediente**, se procederá en la forma y

términos de lo establecido en el artículo 4º del citado Decreto, **para lo cual deberá informarse al Juzgado con la debida antelación y no el día de la audiencia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se autoriza a una de las empleadas del Juzgado para comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, "con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica" que se utilizará en la audiencia o para concertar una distinta.

Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4º del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo el aplazamiento de la misma, de conformidad con lo contemplado en los numerales 2º y 3º del mismo artículo 180 del C.P.A.C.A.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CERTIFICO:**

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **30 de noviembre de 2020**. Fijado a las 8 a.m.

**BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT**  
Secretaria